

NOTICIAS TRIBUTARIAS DEL MOMENTO

JFCA 005

EL EXCESO DE CONFIANZA EN LA FIRMA DIGITAL

Cada mes los contribuyentes obligados a presentar sus declaraciones tributarias, deben estar atentos a que las mismas cumplan con lo establecido en el artículo 580 de nuestro estatuto tributario para no incurrir en tenerlas por no presentadas.

Dentro los casos establecidos en dicho artículo dice el literal d): **“cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal”**.

Hoy en día las declaraciones en su gran mayoría deben ser firmadas por vía electrónica, es decir, haciendo uso al gran avance tecnológico que está de moda en todo el mundo, ya que los responsables podrán firmar la declaración aún cuando se encuentren en el exterior. Pero, nace el interrogante si la declaración en la realidad está siendo firmada por la persona que tiene el deber formal de hacerlo, es decir, que quien firma sea precisamente quien tiene esa responsabilidad por norma legal; en otras palabras, que la misma, sea firmada por el propio representante legal, el contador o el revisor fiscal.

Actualmente, en la gran mayoría de los casos quienes firman no precisamente son los responsables del mecanismo digital, esa es la realidad que vivimos cada que se van a presentar y firmar las declaraciones por vía internet, cuando las declaraciones se presentaban en papel, quienes tenían esta obligación formal *lo hacían*, porque no podían delegar esta función.

Pero aquí lo importante, no es mirar el tema frente a quienes están haciendo uso de la firma digital, es destacar que debe pasar con el literal d) del artículo 580 de nuestro estatuto tributario, ya que estamos ante los siguientes interrogantes:

- 1) Que debe pasar con la responsabilidad de cada uno de los dueños del mecanismo digital, por la no conservación de manera correcta del certificado.
- 2) Que efectos penales se pueden desprender porque quienes utilizan la firma digital no son los propios responsables.
- 3) Si las autoridades tributarias (DIAN) podrán configurar en algún momento que las declaraciones aún cuando efectivamente son firmadas por el responsable, el mecanismo ha sido manipulado por un usuario distinto al dueño.

Si bien es cierto, los entendidos en materia tecnológica, nos hacen ver que el mecanismo digital es una herramienta **segura**, la misma, se presta para que los responsables de firmar por terceras personas le dejen **ese riesgoso compromiso a otro**, quien a su vez, en determinado momento puede convertirse en responsables por los actos que se desprenden de una firma.

Uno de los atributos jurídicos de las firmas digitales hace presumir que el suscriptor (responsable) tiene la intención de acreditar unos datos; a su vez, que está de acuerdo con el contenido del mismo. Ahora, bien, cuando se hace uso de la firma digital lo que se está confirmando es que la misma tiene los mismos efectos de una firma manuscrita. Sin embargo, para que este precepto sea válido deberá cumplir: **a)** Que su uso sea exclusivo a la persona que se le ha asignado. **b)** El mecanismo esté bajo el control exclusivo de la persona que la usa. Así, las cosas: *¿Podremos decir con certeza estamos cumpliendo con estos dos atributos jurídicos?*

Veamos el tema desde el punto de vista penal, para lo cual pensemos en la siguiente situación: Una declaración de IVA se presenta sin pago, y quien es el responsable de firmar no se da por enterado de esta situación, debido a que él **NO** firma ni ésta pendiente que se haya **pagado** dentro de los plazos establecidos por Ley. Este hecho, conlleva a que si dentro de los dos meses siguientes a la fecha de presentación y pago de la declaración no lo hace, los responsables incurrirán en prisión de 3 a 6 años y una multa equivalente al doble de lo no consignado sin que sea superior a los 50.000 SMLMVL (hoy 1.020.000 UVT). *¿Será que el responsable podrá alegar en su defensa que el mecanismo fue manipulado por persona ajena, si él era consciente de ese hecho?*

Así, las cosas, por efectos del modernismo virtual el cumplimiento del literal d) del artículo 580 del estatuto tributario Nacional, será un tema bastante difícil y complicado para las autoridades tributarias el tener que demostrar y desvirtuar que la declaración ha sido firmada por una persona distinta a la dueña del mecanismo digital.

Sólo resta decir a los responsables de los mecanismos digitales, que el tema se convierte mas en un hecho **de reflexión y responsabilidad jurídica**.

JORGE FERNANDO CORREDOR ALEJO

25 de Febrero de 2008

. Este documento puede ser reproducido únicamente para fines académicos, pero el mismo, deberá indicar su fuente. Queda prohibida su reproducción parcial ó total con fines meramente económicos.